



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 01 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada ha impetrado demanda de reconvención de pertenencia. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00012-00
Proceso: Verbal de Pertenencia- Demanda de Reconvención
Demandante: Luis Alberto Urrego Acevedo
Demandados: Vivian Eliana Tascón Mondragón
Personas Indeterminadas
Auto: 1111

Revisada la presente demanda de reconvención de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, por cuanto no se indican los números de identificación de las partes.
2. La cuantía del proceso debe adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
3. Deberá aclararse el literal B del acápite de pruebas documentales por cuanto se hace referencia a una promesa de compraventa fechada 15 de marzo de 2023, sin embargo, en los anexos se avizora promesa de compraventa del 15 de marzo de 2011.
4. En el acápite denominado "inscripción de la demanda", deberá aclararse la matrícula inmobiliaria del bien solicitado, como quiera que difiere del que es objeto de usucapión.
5. Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 375-5 ibidem, toda vez que no se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada en el término máximo de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvenición de Pertenencia promovida por el señor Luis Alberto Urrego Acevedo en contra de la señora Vivian Eliana Tascón Mondragón y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término máximo de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Oscar Marino Ramírez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.333.274 y portador de la Tarjeta Profesional No.148.296 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 02 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9250c55c31e64651af440d7e11320c9b57d32a81e4b03f263f16821111c939b**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>